



FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL

Dirección Ejecutiva

pmd sha J mco
JDG/PMD/FMZ/RHA/OLC/MCE

MAT: APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SOSPECHA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL- FOSIS 2026.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 039

SANTIAGO, 30-01-2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.989, en particular en su Título II sobre el Fondo de Solidaridad e Inversión Social; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género; en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; en el Decreto N° 789, de 1989, que promulga la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y en el Decreto N° 1640, de 1998, que promulga la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Resolución Exenta N° 069, de 2020, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, que aprueba actualización del cuarto plan nacional de igualdad entre mujeres y hombres 2018-2030 del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; en la Ley N° 21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las Mujeres, en razón de su Género; en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta RA 422/546/2023, de 6 de octubre de 2023, del FOSIS, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; en el Decreto Exento N° 151, de 21 de noviembre de 2025, del

Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Fondo de Solidaridad e Inversión Social; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, en adelante e indistintamente FOSIS, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es financiar en todo o parte planes, programas, proyectos y actividades especiales de desarrollo social, los que deberán coordinarse con los que realicen otras reparticiones del Estado.

2°. - Que, el FOSIS tiene como misión institucional el “contribuir a la superación de la pobreza y vulnerabilidad social a través de estrategias que fortalezcan la cohesión social, las habilidades y capacidades de personas, familias y comunidades, con pertinencia territorial y enfoque de género”.

3°. - Que, el Protocolo de Acción ante Sospecha de Violencia contra las Mujeres del Fondo de Solidaridad e Inversión Social 2026 tiene como objetivo general el orientar la actuación de los equipos del FOSIS y de quienes ejecutan sus programas frente a la sospecha o detección de situaciones de violencia contra las mujeres, contribuyendo a su detección oportuna, primera acogida y derivación efectiva a la red especializada en caso de que corresponda.

4°. - Que, el Protocolo de Acción constituye una herramienta institucional destinada a asegurar respuestas oportunas, coordinadas y responsables frente a la sospecha o detección de situaciones de violencia contra las mujeres que participan como usuarias en proyectos del FOSIS o que reciben acompañamiento integral en el marco del Programa Familias.

5°. - Que, en el Protocolo de Acción se definen las acciones y procedimientos que deben implementar los equipos ejecutores de proyectos del FOSIS y los Apoyos Familiares Integrales (AFI) del Programa Familias, que mantienen convenios de transferencia con municipalidades o gobernaciones, y cuya labor de intervención o acompañamiento psicosocial resulta clave para la identificación temprana de señales de alerta, la activación del Protocolo y la derivación oportuna a la red especializada en violencia de género, en particular a los Centros de las Mujeres del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG), a nivel regional o comunal.

6°. - Que, el FOSIS asume la responsabilidad de proporcionar asistencia técnica permanente a los equipos ejecutores y a los AFI, con el propósito de sensibilizar, reforzar y asegurar la correcta aplicación de este Protocolo, así como de fortalecer la comprensión de su sentido fundamental como herramienta de protección de derechos, actuación oportuna y responsabilidad institucional frente a la violencia contra las mujeres.

7°. - Que, en cuanto a su alcance, el Protocolo de Acción tiene alcance nacional y es de aplicación obligatoria para todos los programas, proyectos y dispositivos de intervención del Fondo de Solidaridad e Inversión Social; la conducción general de su implementación corresponde al Nivel Central del FOSIS, desde donde se establecen los lineamientos, orientaciones técnicas y mecanismos de seguimiento. A su vez, cada Dirección Regional del FOSIS es responsable de coordinar y supervisar la correcta operación del Protocolo en su territorio, asegurando su aplicación por parte de los equipos ejecutores de programas y proyectos, así como de las y los Apoyos Familiares Integrales del Programa Familias.

8°. - Que, el Protocolo de Acción resulta exigible para todos los actores que participan en la ejecución de programas del FOSIS, en el marco de convenios de transferencia con municipalidades, gobernaciones u otras entidades ejecutoras, quienes deberán ajustar su actuación a los procedimientos definidos, en coherencia con el rol institucional del FOSIS y la normativa vigente.

9°. - Que, mediante la Resolución Exenta N° 010, de 20 de enero de 2025, del FOSIS, se aprobó la Actualización del Protocolo de Acción ante Sospecha de Violencia contra las Mujeres del Fondo de Solidaridad e Inversión Social 2025.

10°. - Que, posteriormente, mediante el Memorándum SGP N° 004/2026, de fecha 23 de enero de 2026, del Subdirector de Gestión de Programas (S), se solicita la actualización del del Protocolo de Acción ante Sospecha de Violencia contra las Mujeres del Fondo de Solidaridad e Inversión Social para su versión 2026.

RESUELVO:

1°. - APRUEBASE la Actualización del Protocolo de Acción ante Sospecha de Violencia contra las Mujeres del Fondo de Solidaridad e Inversión Social-FOSIS 2026, cuyo texto fiel e íntegro se inserta a continuación:



PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SOSPECHA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Tabla de contenido

PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SOSPECHA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	4
PRESENTACIÓN	7
PARTE I	9
ASPECTOS NORMATIVOS Y FUNDAMENTOS.....	9
Objetivos del protocolo	10
Objetivos específicos	10
Definición legal según la Ley de Violencia Integral (Ley N° 21.675)	11
Marco internacional de Violencia.....	11
Organización de las Naciones Unidas (ONU):	11
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará, 1994):.....	11
CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer):	12
Violencia contra las mujeres como forma específica de violencia de género	12
Tipos de violencia contra las mujeres (Ley N° 21.675).....	12
Ámbitos en que se ejerce la violencia.....	13
Enfoques para el abordaje de la violencia de género	14
Enfoque de derechos humanos de las mujeres.....	14
Enfoques de interculturalidad e interseccionalidad	14
Enfoque territorial	14
Marco Referencial.....	15
Marco Normativo internacional	15
ODS Objetivos de desarrollo sostenible y el abordaje de la violencia de género	16
Marco Normativo Nacional	17
Respuesta institucional del Estado de Chile frente a la violencia de género	18
Políticas públicas sobre violencia de género.....	20
Programa de atención inicial en violencias de género de SernamEG.	20
Vinculación del Protocolo de FOSIS con la Derivación al Programa de Atención Inicial en Violencias de Género del SernamEG	20
Instituciones y órganos judiciales con competencia en casos de violencia intrafamiliar	21
PARTE II	24

OPERACIONALIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SOSPECHA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CONTEXTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FOSIS	24
Introducción	25
Alcance	25
Ámbitos de aplicación	26
Sospecha o detección de un caso en contexto de la ejecución de un proyecto	26
Sospecha o detección de un caso en contexto de acompañamiento del programa familias	27
Ruta de atención a eventuales casos de violencia contra las mujeres	27
Activación del Protocolo	30
Tabla de indicadores básicos de sospecha	31
Primera Acogida	32
Rol de la persona que hace el primer contacto	33
Escuchar el relato para la primera orientación	33
Devolución de información	33
Definición de red especializada para efectos del presente protocolo	34
¿Qué ocurre si se detecta un caso de violencia contra las mujeres, durante la ejecución de un proyecto o en el acompañamiento integral	36
Roles y funciones	40
1. Ejecutor/a y Apoyo Familiar Integral (AFI)	40
2. Encargada/o Regional de Género de FOSIS	40
3. Encargada/o Nacional de Género de FOSIS	41
4. ADL y Apoyos Provinciales de FOSIS	42
5. Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG)	44
Sistema de registro de casos de violencia contra las mujeres FOSIS	44
Forma de registro de la información	45
Anexos	47
Anexo N°1	47
FICHA DE DERIVACIÓN EXTERNA AL PROGRAMA DE ATENCIÓN INICIAL	47

PRESENTACIÓN

En los últimos años, el Estado de Chile ha avanzado en el reconocimiento de la violencia de género, la desigualdad y la discriminación contra las mujeres como graves vulneraciones a sus derechos humanos. Estas situaciones afectan, entre otros, el derecho a la vida; a la igualdad y no discriminación; a la seguridad personal; a la integridad física, psíquica y emocional; a la dignidad; así como el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas sociales y culturales discriminatorias.

En este marco, y en coherencia con las políticas de Estado orientadas a la igualdad de género, la promulgación de la *Ley Integral de Violencia de Género N° 21.675* ha significado un hito relevante en la forma en que el Estado aborda la violencia contra las mujeres. A partir de este cuerpo normativo, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género ha impulsado transformaciones sustantivas que consolidan un enfoque de derechos humanos, reconociendo explícitamente la violencia de género como una violación a los derechos humanos de las mujeres. Este reconocimiento implica un cambio conceptual profundo respecto de enfoques anteriores, centrados principalmente en la conflictividad interpersonal o en respuestas penales aisladas.

Este nuevo paradigma sitúa *la violencia de género* como un fenómeno estructural, vinculado a relaciones históricas de desigualdad y discriminación, y atribuye al Estado un rol activo e indelegable en su prevención, sanción, erradicación y reparación. De este modo, se refuerza el deber estatal de diseñar e implementar políticas públicas integrales, intersectoriales y con enfoque de género, que aseguren el acceso efectivo a la justicia, la protección oportuna de las víctimas y la restitución de los derechos vulnerados.

La voluntad del Estado de Chile es adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la población, incluidos aquellos reconocidos en instrumentos internacionales ratificados por el país, tales como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, consagrado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como en la normativa nacional vigente, particularmente la Ley Integral de Violencia de Género, promulgada en el año 2024.

En este contexto, *el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS)*, en coherencia con su mandato institucional y su compromiso con la promoción de la igualdad de género, ha impulsado de manera sostenida diversas acciones orientadas a prevenir, visibilizar y abordar oportunamente situaciones de discriminación y violencia por razones de género que puedan detectarse en el marco de la ejecución de sus programas.

Como parte de estos esfuerzos, FOSIS ha elaborado el ***Protocolo de acción ante la sospecha de violencia contra las mujeres***, contando con la asesoría de equipos especializados del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG) y del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Este protocolo constituye un procedimiento orientador dirigido a los equipos regionales de FOSIS, a los equipos ejecutores de programas y a los apoyos familiares integrales del Programa Familias, entre otros actores involucrados en los procesos de intervención social.

Es fundamental precisar que FOSIS no es un servicio de atención especializada en violencia contra las mujeres, ni le corresponde realizar intervenciones terapéuticas, psicológicas, jurídicas o de protección especializada. Dichas funciones son de competencia exclusiva de los organismos especializados del Estado, particularmente del SernamEG y de la red de atención en violencia de género. En este sentido, el rol de FOSIS se circunscribe a la detección oportuna de posibles situaciones de violencia, la realización de una primera acogida, la orientación inicial, la derivación efectiva a los dispositivos especializados y el registro de los casos, en el marco de la intervención social que desarrolla.

El presente protocolo tiene por objetivo proporcionar un marco de acción claro, acotado y coherente que permita la detección temprana de señales de violencia, la realización de una primera acogida respetuosa y segura, la derivación oportuna a los servicios especializados correspondientes y el registro de la información en sistemas que faciliten el monitoreo y seguimiento de las derivaciones realizadas al SernamEG, fortaleciendo así la articulación interinstitucional.

De este modo, el protocolo establece procedimientos específicos que permiten que los equipos ejecutores de FOSIS y los apoyos familiares del Programa Familias cuenten con herramientas mínimas y comunes para identificar alertas de violencia en el contexto del acompañamiento social, responder de manera ética, responsable y diligente, y activar las rutas institucionales definidas, sin sustituir ni asumir funciones propias de la atención especializada.

Finalmente, el presente documento entrega a las y los profesionales orientaciones clave para el desarrollo de una intervención social que garantice una respuesta oportuna frente a situaciones de violencia contra las mujeres detectadas en el marco de los programas de FOSIS. Esta respuesta se concibe como una responsabilidad ética y administrativa de no omisión, que implica reconocer la violencia como una alerta grave, identificar claramente las etapas del proceso de actuación y asegurar la derivación adecuada, resguardando en todo momento los límites del rol institucional de FOSIS y los derechos de las mujeres.

PARTE I

ASPECTOS NORMATIVOS Y FUNDAMENTOS

Objetivos del protocolo

Orientar la actuación de los equipos del FOSIS y de quienes ejecutan sus programas frente a la sospecha o detección de situaciones de violencia contra las mujeres, contribuyendo a su detección oportuna, primera acogida y derivación efectiva a la red especializada en caso que corresponda.

Objetivos específicos

1. Fortalecer la detección oportuna de situaciones de violencia contra las mujeres en el marco de la ejecución de los programas del FOSIS.
2. Establecer lineamientos comunes para la primera acogida frente a la sospecha o detección de violencia contra las mujeres.
3. Orientar la derivación oportuna y efectiva a los Centros de las Mujeres y al Servicio de Atención Telefónica y Telemática del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG) u otros organismos competentes.
4. Asegurar el registro efectivo, oportuno y obligatorio de todos los casos de violencia contra las mujeres que sean detectados, derivados o no a la Red.
5. Promover una actuación institucional responsable y no omisiva por parte de los equipos del FOSIS y de quienes ejecutan sus programas, clarificando roles y límites de intervención frente a situaciones de violencia contra las mujeres, en coherencia con el mandato institucional y la normativa vigente.

Conceptualización y definiciones de la violencia de género

La violencia de género constituye una grave vulneración a los derechos humanos, en tanto afecta el control sobre el propio cuerpo, las libertades fundamentales y el derecho de las personas a vivir una vida libre de violencias, impactando directamente en el desarrollo de la autonomía física, psíquica y económica, especialmente de las mujeres.

Este tipo de violencia se ejerce de manera desproporcionada contra las mujeres, principalmente por hombres, y se manifiesta a través de agresiones físicas, psicológicas, sexuales, económicas y simbólicas, pudiendo ocurrir en el ámbito privado o público, incluyendo relaciones de pareja, familiares, laborales, educativas, comunitarias y en espacios digitales.

Definición legal según la Ley de Violencia Integral (Ley N° 21.675)¹

La Ley N° 21.675, que *Estatuye Medidas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres, en Razón de su Género*, define la violencia contra las mujeres como:

“Cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento a la mujer en razón de su género, donde quiera que ocurra, ya sea en el ámbito público o privado, o una amenaza de ello”.

Esta ley reconoce que la violencia de género se sustenta en relaciones estructurales de desigualdad y asimetrías de poder, asociadas a un sistema social patriarcal que impone roles, estereotipos y mandatos de género, afectando principalmente a mujeres, niñas y personas de la diversidad sexo-genérica.

Marco internacional de Violencia

La conceptualización de la violencia de género se encuentra respaldada por instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Chile:

Organización de las Naciones Unidas (ONU):

Define la violencia de género como aquella “dirigida contra una mujer por el hecho de ser mujer o que la afecta de manera desproporcionada”, incluyendo actos que causan daño o sufrimiento físico, mental o sexual, así como amenazas, coacción o privación de libertad. La discriminación estructural y la desigualdad en la distribución del poder y los recursos constituyen causas fundamentales de esta violencia.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará, 1994):

Establece que la violencia contra las mujeres es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Esta Convención constituye un hito fundamental en el reconocimiento de la responsabilidad de los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, obligándolos a adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública.

¹ Ley N° 21.675. Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género. Diario Oficial de la República de Chile. (2024)

CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer):

- El Comité CEDAW ha señalado que la violencia por razón de género constituye una forma de discriminación, al ser violencia dirigida contra la mujer por el hecho de ser mujer o que la afecta de manera desproporcionada, vulnerando sus derechos humanos.

Violencia contra las mujeres como forma específica de violencia de género

La violencia contra las mujeres es una de las expresiones más persistentes y extendidas de la violencia de género. Afecta a mujeres de todas las edades, condiciones socioeconómicas, etnias, orientaciones sexuales, identidades de género, religiones y territorios, y puede manifestarse en distintos espacios de la vida cotidiana.

Las mujeres pueden experimentar violencia solo por el hecho de ser mujeres, a través de prácticas como el control psicológico o económico, la violencia obstétrica, las agresiones físicas o sexuales, y otras conductas que amenazan o vulneran su vida, integridad, libertad, seguridad y dignidad.

Tipos de violencia contra las mujeres (Ley N° 21.675)

De acuerdo con la Ley de Violencia Integral, la violencia en razón de género incluye, entre otras, las siguientes formas:

Violencia física:

Toda acción u omisión que vulnere perturbe o amenace la integridad física, el derecho a la vida o la libertad personal de la mujer.

Violencia psicológica:

Toda acción u omisión que afecte la integridad psíquica de la mujer, tales como tratos humillantes, vejatorios o degradantes, intimidación, control o vigilancia de conductas, aislamiento, coacción, sumisión, explotación o limitación de su libertad de acción, opinión o pensamiento.

Violencia sexual:

Toda conducta que vulnere o amenace la libertad, integridad y autonomía sexual y reproductiva de la mujer, así como su indemnidad sexual en el caso de niñas. Incluye el acoso sexual, entendido como cualquier comportamiento no consentido y de connotación sexual, ya sea físico, verbal o no verbal, en cualquier ámbito y exista o no relación de subordinación.

Violencia económica o patrimonial:

Toda acción u omisión destinada a vulnerar la autonomía económica de la mujer o su patrimonio, mediante el control, limitación o apropiación de sus recursos económicos o de aquellos destinados a sus hijos, hijas o personas bajo su cuidado.

Violencia simbólica:

Toda comunicación o difusión de mensajes, textos, imágenes o sonidos que naturalicen estereotipos de género, justifiquen relaciones de subordinación o discriminación, o afecten la dignidad de la mujer, produciendo menoscabo o daño.

Violencia obstétrica:

Toda acción u omisión ejercida por personal de la salud, que afecte la autonomía, dignidad, integridad física o psíquica de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio o procesos reproductivos, mediante prácticas deshumanizadas, trato irrespetuoso, abuso de medicalización, patologización de procesos naturales o la omisión de información oportuna y comprensible para la toma de decisiones libres e informadas.

Violencia digital:

Toda acción u omisión realizada mediante tecnologías de la información y comunicación, plataformas digitales o redes sociales, que tenga por objeto causar daño, menoscabo, humillación, control, hostigamiento o vulneración de derechos de la mujer, incluyendo la difusión no consentida de imágenes, audios o contenidos íntimos, el acoso digital, la suplantación de identidad, la vigilancia, amenazas o cualquier forma de agresión ejercida en entornos digitales.

Ámbitos en que se ejerce la violencia

- **Violencia en el ámbito privado:** se refiere a las formas de violencia que tienen lugar dentro de la familia, así como la que tiene lugar en cualquier otra relación íntima o de pareja, aunque no exista ni haya existido convivencia entre la víctima y la persona que agrede.
- **Violencia en el ámbito público:** se refiere a la violencia contra las mujeres que es perpetrada por cualquier persona cuya relación no esté comprendida en el ámbito privado. Esta comprende, entre otras, aquella que tiene lugar en los establecimientos educacionales y de salud, el lugar de trabajo y los espacios públicos; la que es perpetrada o tolerada por el Estado o sus empleadas y empleados públicos donde quiera que esta ocurra, ya sea en períodos de

normalidad o de excepción constitucional, y particularmente aquella que tiene lugar bajo control o custodia estatal.

Enfoques para el abordaje de la violencia de género

Enfoque de derechos humanos de las mujeres

Enfoque orientado a la promoción y protección de los Derechos Humanos (DDHH) basado en los principios y normas internacionales en materia de DDHH, que se identifica a titulares de derechos (individuos) y titulares de deberes (Estados), fortaleciendo las capacidades de los primeros para exigir la garantía de sus derechos y las capacidades de los segundos para el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la garantía de los derechos.

Enfoques de interculturalidad e interseccionalidad

La interculturalidad refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo (Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales). La mirada intercultural parte de la constatación de una realidad social, religiosa y culturalmente diversa y apuesta por su reconocimiento y por su valoración favoreciendo las relaciones entre las diferentes culturas” expresa el Plan Nacional de Igualdad. Para esto se requiere transversalizar enfoques de derechos humanos, género, antirracista, anticlasista, intercultural, interseccional e intergeneracional. También reforzar la pertinencia cultural en todos los servicios esenciales para mujeres que viven violencia y abordar la violencia contra mujeres, jóvenes y niñas a partir de una comprensión multidimensional e integral de la violencia.

La interseccionalidad permite comprender las desigualdades que se manifiestan como ejes de vulnerabilidad frente a la problemática de la violencia de género estableciendo un mejor análisis de las intersecciones que profundizan las desigualdades, esto entendiendo que la violencia de género es una problemática estructural y que afecta a la diversidad de las mujeres en todo el ciclo vital.

Enfoque territorial

Este enfoque permite reconocer las particularidades territoriales y posibilita identificar a los grupos de mujeres y sus demandas específicas, lo que ha puesto de manifiesto la necesidad de planificar considerando las propuestas que los Gobiernos Regionales han hecho en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Este enfoque reconoce tanto las generalidades del territorio como sus particularidades, lo que debe verse reflejado en los marcos presupuestarios a nivel de país que recojan las prioridades territoriales en materia de igualdad (4o Plan Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2018- 2030).

Marco Referencial

Marco Normativo internacional

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (aprobado en 1979, entrada en vigor en 1981)². El objetivo de la Convención es eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres por motivos de sexo. De este modo, garantiza a las mujeres un reconocimiento igualitario, así como el goce y el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil, doméstico o de otro tipo, independientemente de su estado civil, y en condiciones de igualdad con el hombre. Por último, establece que las obligaciones derivadas de este instrumento de carácter vinculante incumben tanto a los Estados como a los individuos, ampliando su ámbito de aplicación a actos de discriminación cometidos tanto en la vida pública como privada.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belém do Pará” (1994)³. Destaca por ser el primer tratado internacional que abordó específicamente la temática de la violencia contra la mujer, estableciendo el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y declarando que ésta constituye una violación a los derechos humanos, además de una forma de discriminación, que puede darse en el ámbito público o privado. Esta convención pionera ha marcado pauta regional para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención. Asimismo, es uno de los referentes de la Agenda de Género de este Gobierno, siendo clave para iniciativas como el proyecto de ley sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N°11.077-07).

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional “Protocolo de Palermo” (2000)⁴. Declara que, para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino, que incluya medidas para prevenir el fenómeno, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de la trata, en particular, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

² https://www.ohchr.org/sites/default/files/ceeaw_sp.pdf

³ https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a_61.html

⁴ <https://unodc.org/documents/treaties/UNTOC/publications/toc%20convention/tocebook.s.pdf>

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (2017)⁵, que tiene por objeto la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública.

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres (Femicidio-Feminicidio) (2018)⁶, que proporciona una mirada integradora del problema y constituye una herramienta para que los Estados y las partes interesadas en la defensa de los derechos de las mujeres puedan gozar del estándar más alto de protección e interpretación a la hora de garantizar y exigir los derechos establecidos en la Convención de Belém do Pará

Convenio N° 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso (2019)⁷, reconoce que la violencia y el acoso por motivos de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder basados en consideraciones de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

ODS Objetivos de desarrollo sostenible y el abordaje de la violencia de género

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un llamado universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. Uno de estos objetivos aborda la violencia contra las mujeres.

Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

«Poner fin a todas las formas de discriminación contras las mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para acelerar el desarrollo sostenible».

En 2018, ONU Mujeres en el informe “Hacer las promesas realidad: La igualdad de género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” a través de evidencias y datos concretos, demuestra la naturaleza generalizada de la discriminación en contra de las mujeres y las niñas en todo el mundo y recomienda medidas prácticas para dar cumplimiento a la Agenda.

⁵ https://www.oas.org/es/cim/docs/violenciapolitica-ley_modelo-es.pdf

⁶ <https://oas.org/mesecvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf>

⁷ <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es>

En este contexto, la igualdad de género es un derecho y la realización de este derecho permitirá afrontar algunos de los desafíos más urgentes de nuestro tiempo, desde la crisis económica y la falta de atención sanitaria hasta el cambio climático, la violencia contra las mujeres y la escalada de los conflictos.

Marco Normativo Nacional

En Chile, se ha ido avanzando en materia legislativa sobre violencia contra las mujeres, en cuanto a violencia doméstica o intrafamiliar, conocidas como leyes de primera generación.

Las más recientes son normativas de protección integral frente a la violencia por razón de género contra las mujeres, con sus recientes modificaciones y reformas.

El Estado chileno marcado también por los mandatos de género, ha transitado un paulatino camino en el reconocimiento de estas violencias.

La primera mirada en la década de los noventa fue la **violencia intrafamiliar**, centrada en la familia, para luego especificarlo como **la violencia contra las mujeres**, reconociendo que las mujeres sufren violencia por su género.

La legislación chilena actualmente contempla las siguientes leyes:

- **Ley 20.066**, sobre Violencia Intrafamiliar, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Esta ley —que reemplaza la Ley 19.325, de violencia intrafamiliar; modifica el Código Penal; la Ley 18.216, sobre cumplimiento de penas, y la Ley 19.968 de creación de los Tribunales de Familia— apunta a sancionar y erradicar este tipo de agresiones, al tiempo que da mayor protección a las víctimas. Entre los aspectos más destacados del texto sobresalen una mejor definición de violencia intrafamiliar, el establecimiento de medidas de protección para las víctimas y penas más rigurosas para los agresores.
- **Ley 21.212**, llamada también Ley Gabriela, busca sancionar y ampliar la conceptualización del femicidio, mediante la tipificación penal en casos de relación afectiva fuera de la convivencia, además incorpora la figura de violación con femicidio y las relaciones de poder e intimidación.
- **Ley 21.369**, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior— promueve políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en este ámbito.
- **Ley 21.523**, llamada también Ley Antonia, busca mejorar las garantías procesales, proteger los derechos de las víctimas de los delitos sexuales y evitar su revictimización. También tipifica el delito de suicidio femicida y modifica la Ley de

Violencia Intrafamiliar, incorporando la regulación de la violencia intrafamiliar en relación de pareja sin convivencia.

- **Ley 21.565**, establece un régimen de protección y reparación integral en favor de las víctimas de femicidio y suicidio femicida, y sus familias.
- **Ley 21.675**, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, debido a su género.

Respuesta institucional del Estado de Chile frente a la violencia de género

El derecho de las mujeres a vivir sin violencia está consagrado en tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará), en especial a través de sus Recomendaciones Generales 12 y 19 y de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer de las Naciones Unidas. A nivel global, ONU Mujeres trabaja con los países para avanzar en la generación de marcos normativos internacionales que presten apoyo a procesos intergubernamentales, tales como la Asamblea General y la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

En Chile, ONU Mujeres, en conjunto con organismos estatales, trabaja para conseguir la adopción y promulgación de reformas jurídicas acordes con normas y estándares internacionales. Buscan promover el fin de la violencia, aumentar la sensibilización sobre sus causas y consecuencias, visibilizar la necesidad de cambiar normas, de educar en el respeto mutuo, en la resolución pacífica de conflictos, para de esta manera, cambiar el comportamiento social respecto de esta materia y abogar por la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

El 3 de junio de 2024 se promulgó la **Ley 21.675**, que fue publicada en el *Diario Oficial* el 14 de junio de 2024, que señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra toda mujer, debido a su género.

Para alcanzar esos objetivos, esta ley regula medidas de prevención, protección, atención, reparación y de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia debido a su género y considera, especialmente, las situaciones de vulnerabilidad o discriminaciones múltiples en que puedan hallarse.

Se contempla el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género y consagra como obligaciones generales de los órganos del Estado frente a las denuncias por hechos de violencia de género, las obligaciones de la debida diligencia y la no victimización secundaria (artículo 30).

En cuanto a la prevención de la violencia de género, se establece un marco normativo para abordar la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres debido a su género. Se establecen las bases y lineamientos para su abordaje y los deberes de los distintos órganos del Estado (artículos 9 y 16).

Destacan las normas referidas a mejorar la fiscalización de las medidas cautelares y establecer un mecanismo de supervisión judicial para garantizar su cumplimiento y pertinencia. Además, se amplía a delitos y agresiones que ocurran fuera de relaciones filiales, afectivas o de convivencia (artículos 34 a 37).

Además, se fortalece el rol de representación jurídica en casos de femicidios o suicidios femicidas.

De especial importancia para el trabajo del sistema judicial es la creación de un Sistema Integrado de Información de casos que posibilitará tener más información y mejor articulación entre las distintas instituciones que trabajan la violencia contra la mujer, además de evitar la revictimización (artículo 26).

Destaca la creación de la Comisión de Articulación Interinstitucional para el Abordar la Violencia de Género, que será presidida por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, y que estará integrado por: el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Carabineros de Chile, y la Policía de Investigaciones de Chile (artículo 23). Entre las funciones que se le atribuyen, además de la coordinación e intercambio de información, se le entrega la facultad de aprobar el Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género (artículo 24).

Destaca la creación de la Comisión de Articulación Interinstitucional para el Abordar la Violencia de Género, que será presidida por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, y que estará integrado por: el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Carabineros de Chile, y la Policía de Investigaciones de Chile (artículo 23). Entre las funciones que se le atribuyen, además de la coordinación e intercambio de información, se le entrega la facultad de aprobar el Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género (artículo 24).

Políticas públicas sobre violencia de género

El Estado de Chile ha desarrollado planes nacionales de acción dedicados a prevenir y abordar la violencia contra mujeres, fortaleciendo la coordinación entre actores y sectores diversos que se requieren para una acción significativa y de largo alcance.

En nuestro país, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género tiene el deber de coordinar las políticas y los planes en materia de violencia contra la mujer.

El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG), que es el servicio competente en atención a mujeres, tiene el rol de implementar políticas, planes y programas con pertinencia cultural, orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación arbitraria contra las mujeres, incluido el Plan Nacional de Igualdad entre hombres y mujeres.

Programa de atención inicial en violencias de género de SernamEG.

Vinculación del Protocolo de FOSIS con la Derivación al Programa de Atención Inicial en Violencias de Género del SernamEG

En coherencia con el marco normativo vigente y con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, ***el Protocolo de acción ante la sospecha de violencia contra las mujeres del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS)*** se articula directamente con la oferta especializada del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG), particularmente **a través del Programa de Atención Inicial en Violencias de Género.**

Dicho programa constituye el principal dispositivo de entrada a la red de atención del SernamEG y tiene como público objetivo a la diversidad de mujeres, desde los 15 años, que se encuentren en situación de víctimas o sobrevivientes de violencia de género. Su objetivo es contribuir al fortalecimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, mediante la entrega de orientación, información y acompañamiento oportuno, ya sea de forma presencial, telefónica o telemática.

El Programa de Atención Inicial está destinado a mujeres que solicitan orientación e información en materias de violencia de género, que requieren una evaluación de riesgo inicial o que manifiestan voluntariamente su interés en acceder a un proceso de acompañamiento psicosocial y jurídico. La atención se desarrolla a través de niveles

diferenciados, definidos en función de la afectación vivenciada y del nivel de riesgo identificado, y se implementa mediante el Servicio de Atención Telefónica y Telemática (SATT) y los Centros de las Mujeres.

La atención telefónica y telemática incorpora intervención profesional especializada orientada a brindar una primera respuesta en situaciones de violencia de género, la cual se articula de manera integrada con la oferta interna del SernamEG, permitiendo realizar derivaciones oportunas a otros dispositivos de la red, de acuerdo con la evaluación de riesgo efectuada.

El programa distingue distintos servicios de atención según el nivel de riesgo identificado, lo que permite entregar una primera respuesta frente a situaciones de riesgo inicial o medio y, cuando corresponde y existe consentimiento de la mujer, una segunda respuesta que contempla un proceso de acompañamiento psicosocial y jurídico breve, dirigido a aquellas mujeres que desean continuar un proceso de intervención más sostenido.

Para efectos de la aplicación del presente protocolo, cuando los equipos de FOSIS, ejecutores y/o AFIS, detectan señales o sospechas de violencia contra las mujeres en el marco de la ejecución de programas, y una vez realizada la primera acogida y orientación inicial, la **derivación a los Centros de las Mujeres del SernamEG** se efectúa con el objetivo de que la atención sea brindada a través del **Programa de Atención Inicial en Violencias de Género**, en concordancia con los criterios técnicos y de competencia institucional.

De este modo, la derivación realizada por FOSIS permite activar oportunamente la red especializada de atención del Estado, resguardando los límites del rol institucional del Servicio y asegurando que las mujeres accedan a una respuesta profesional, especializada y acorde a sus necesidades, fortaleciendo la articulación interinstitucional y el enfoque de derechos humanos en la atención de la violencia de género.

Instituciones y órganos judiciales con competencia en casos de violencia intrafamiliar

En Chile, la intervención judicial frente a situaciones de violencia intrafamiliar se organiza según la naturaleza de los hechos y su eventual carácter delictual:

Tribunales de Familia:

Conocen y resuelven los casos de violencia intrafamiliar cuando los hechos no constituyen delito, adoptando medidas de protección y resguardo a favor de las víctimas, conforme a la normativa vigente.

Ministerio Público:

Interviene cuando los actos de violencia intrafamiliar revisten carácter de delito. En estos casos, dirige la investigación penal correspondiente y ejerce la acción penal. Particularmente, en situaciones de maltrato habitual, el Ministerio Público inicia la investigación una vez que el respectivo Juzgado de Familia remite los antecedentes, de acuerdo con lo establecido en la ley.

¿Existen medidas de protección para las víctimas?

Sí. El ordenamiento jurídico chileno contempla diversas medidas de protección y resguardo para las víctimas de violencia intrafamiliar y de violencia de género, las cuales pueden ser adoptadas por distintos órganos del sistema de justicia, según la naturaleza del caso:

Tribunales con competencia penal:

En el marco de una investigación penal, los tribunales de justicia pueden decretar medidas cautelares destinadas a proteger a la víctima, establecer su plazo de duración y disponer su prórroga cuando resulte necesario, atendiendo al nivel de riesgo existente.

Tribunales de Familia:

Cuando conocen de causas por violencia intrafamiliar, deben adoptar de oficio todas las medidas necesarias tanto para la tramitación del proceso como para la protección inmediata de las víctimas, conforme a la Ley N° 20.066.

El tribunal debe poner especial atención en situaciones de mayor vulnerabilidad, tales como cuando la víctima se encuentra embarazada, es una persona con discapacidad o presenta condiciones que incrementen su riesgo. Asimismo, la ley considera como situación de riesgo inminente los casos en que una persona mayor sea expulsada de su vivienda, relegada a espacios secundarios del inmueble o se vea restringida en su desplazamiento dentro de este, por parte de algún familiar.

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género:

De acuerdo con la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, corresponde a este ministerio proponer al presidente de la República las políticas públicas destinadas al cumplimiento de los objetivos de la ley. Para ello, coordina anualmente un *Plan Nacional de Acción*, en colaboración con organismos públicos y privados. Asimismo, el SernamEG debe prestar asistencia técnica a las instituciones que intervienen en la aplicación de esta normativa, cuando así lo requieran.

Recepción de denuncias y activación de medidas:

Las denuncias por violencia intrafamiliar, hoy violencia de género, pueden ser presentadas ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones (PDI), el Ministerio Público (Fiscalía) o los Tribunales de Justicia. En estas instancias se puede solicitar la adopción de medidas de protección.

En casos constitutivos de delito, la Fiscalía dirige la investigación, evalúa el nivel de riesgo de la víctima y adopta medidas de protección inmediatas o solicita al tribunal competente la dictación de medidas cautelares.

Medidas de protección que puede disponer la Fiscalía, según evaluación de riesgo, incluyen, entre otras:

- Entrega de **teléfono celular temporal** con número de emergencia.
- Entrega de **dispositivos de alarma sonora**.
- Orientación y derivación a **casas de acogida**.
- Refuerzo de la **seguridad del domicilio**.
- Gestión de **cambio temporal o definitivo de domicilio**.
- Establecimiento de **contacto telefónico prioritario con la policía**.
- Disposición de **rondas policiales periódicas**.



PARTE II

OPERACIONALIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SOSPECHA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CONTEXTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FOSIS

Introducción

El presente Protocolo constituye una herramienta institucional orientadora destinada a asegurar respuestas oportunas, coordinadas y responsables frente a la sospecha o detección de situaciones de violencia contra las mujeres que participan como usuarias en proyectos del FOSIS o que reciben acompañamiento integral en el marco del Programa Familias.

Este apartado define las acciones y procedimientos que deben implementar los equipos ejecutores de proyectos del FOSIS y los Apoyos Familiares Integrales (AFI) del Programa Familias, que mantienen convenios de transferencia con municipalidades o gobernaciones, y cuya labor de intervención o acompañamiento psicosocial resulta clave para la identificación temprana de señales de alerta, la activación del Protocolo y la derivación oportuna a la red especializada en violencia de género, en particular a los Centros de las Mujeres del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG), a nivel regional o comunal.

El FOSIS asume la responsabilidad de proporcionar asistencia técnica permanente a los equipos ejecutores y a los AFI, con el propósito de sensibilizar, reforzar y asegurar la correcta aplicación de este Protocolo, así como de fortalecer la comprensión de su sentido fundamental como herramienta de protección de derechos, actuación oportuna y responsabilidad institucional frente a la violencia contra las mujeres.

Alcance

El Protocolo de acción ante la sospecha de violencia contra las mujeres tiene alcance nacional y es de aplicación obligatoria para todos los programas, proyectos y dispositivos de intervención del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS).

La conducción general de su implementación corresponde al nivel central del FOSIS, desde donde se establecen los lineamientos, orientaciones técnicas y mecanismos de seguimiento. A su vez, cada Dirección Regional del FOSIS es responsable de coordinar y supervisar la correcta operación del Protocolo en su territorio, asegurando su aplicación por parte de los equipos ejecutores de programas y proyectos, así como de las y los Apoyos Familiares Integrales del Programa Familias.

El Protocolo resulta exigible para todos los actores que participan en la ejecución de programas del FOSIS, en el marco de convenios de transferencia con municipalidades, gobernaciones u otras entidades ejecutoras, quienes deberán ajustar su actuación a los procedimientos definidos, en coherencia con el rol institucional del FOSIS y la normativa vigente.

Ámbitos de aplicación

El presente documento define modelos de acción y cursos de actuación dirigidos a las y los actores que, en el marco de la ejecución de programas, proyectos o acciones de acompañamiento del FOSIS, detecten o tomen conocimiento de situaciones de violencia contra las mujeres. Asimismo, identifica los principales escenarios en los cuales puede producirse dicha detección, considerando los distintos contextos de intervención social.

Se establecen acciones concretas y estandarizadas que orientan a los equipos ejecutores de los programas del FOSIS y a los Apoyos Familiares Integrales del Programa Familias, con el propósito de brindar una primera acogida, orientación inicial y apoyo oportuno, resguardando en todo momento la seguridad de las mujeres, la confidencialidad de la información entregada y el respeto por su dignidad y derechos.

Cuando la situación lo requiera, estos ámbitos de actuación contemplan la activación de la derivación a las instituciones de la red local, en particular al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG), como organismo competente para la evaluación del riesgo y la provisión de atención especializada en violencia de género, sin que el FOSIS asuma funciones que excedan su rol institucional.

Los modos de acción definidos en este Protocolo abordan las situaciones más frecuentes en las que se han identificado casos de violencia contra las mujeres, considerando los distintos puntos de contacto que se generan con usuarias de proyectos del FOSIS y con mujeres participantes del Programa Familias, tanto en instancias individuales como grupales, presenciales o remotas.

En todos los escenarios contemplados, se reconoce que tanto los equipos del FOSIS como los equipos ejecutores cumplen un rol trascendental, en el cual la detección temprana, la actuación oportuna y la activación adecuada de las rutas institucionales pueden resultar determinantes para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y, en situaciones de alto riesgo, contribuir a la protección de su vida e integridad.

Sospecha o detección de un caso en contexto de la ejecución de un proyecto

- En un contexto de confianza que se da entre la usuaria y el equipo ejecutor, el o la ADL o quien supervisa, durante el proceso de implementación de un proyecto, sospecha o detecta un caso.
- Esta situación también puede darse entre participantes de un proyecto donde el equipo ejecutor o del FOSIS es testigo.

Sospecha o detección de un caso en contexto de acompañamiento del programa familias

- En el contexto de vínculo que se da entre la usuaria y el o la AFI, durante todo el proceso de intervención sicosocial y/o laboral, sospecha o detecta un caso.
- Si él o la AFI detecta o sospecha alguna situación de violencia contra las mujeres.

Ruta de atención a eventuales casos de violencia contra las mujeres

Mientras más temprana es la detección de algún caso de violencia contra las mujeres, mejor puede ser el pronóstico para salir de la situación de violencia. Por el contrario, cuanto más prolongada es la dinámica de violencia, más complejo puede ser el proceso de salida y reparación.

Detección	a) Primera acogida. b) Orientación e información ante eventual denuncia. c) Derivación a redes e instituciones especializadas siempre con el consentimiento- voluntad de la persona afectada.
Primera acogida	a) Escucha activa- dejar la sesión planificada para atender la situación de la persona.
Derivación a la red especializada (centros de las mujeres SernamEG)	a) Consiste en la derivación vía correo electrónico o presencial, a través de ficha de derivación (va en anexo). b) Se realiza por el ejecutor o AFI según corresponda.
Seguimiento	a) Seguimiento a la derivación. b) Sesión específica para indagar la atención recibida y estado de la afectada.

Registro de casos

a) **Registro obligatorio en plataforma señalada por FOSIS** de todos los casos que se detecten y activen por el protocolo.

¿La situación detectada o en sospecha denunciado constituye delito?

Se realiza primera acogida y se orienta a la mujer respecto de pasos a seguir.

Sí

- Se deriva a Fiscalía, PDI o Carabineros.
- Se deriva a SernamEG.

No

- Solo si la mujer accede, se deriva a SernamEG

Se registra en el sistema dispuesto por el FOSIS

Siempre se realiza primera acogida, aunque la situación no se derive a la red (la realiza la persona profesional que detecta el caso).

Detección de situaciones de violencia de género

Las víctimas de violencia de género tardan en denunciar, en promedio, de 7 a 8 años⁸.

La detección temprana de situaciones de violencia de género es un factor clave para prevenir la escalada de la violencia, reducir sus efectos y favorecer procesos oportunos de protección, reparación y restitución de derechos. Mientras más precoz sea la detección y la intervención, mejor es el pronóstico para que las mujeres puedan salir de la situación de violencia. Por el contrario, la prolongación de estas dinámicas tiende a aumentar la gravedad, la cronificación del daño y la complejidad de los procesos de salida y reparación.

A pesar de la alta prevalencia de violencia contra las mujeres, una proporción significativa de las víctimas no denuncia, y solo un porcentaje menor de las denuncias culmina en una sentencia judicial. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Violencia Intrafamiliar (ENVIF 2020) del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, solo el 22% de las mujeres que reportaron haber sufrido violencia por parte de su pareja o expareja realizaron una denuncia ante la policía (Saavedra, 2021).

El **tiempo que transcurre antes de denunciar** puede variar considerablemente y está influido por múltiples factores, entre ellos:

- el **miedo a represalias** y la vergüenza;
- la **dependencia económica, emocional o habitacional**;
- normas sociales y culturales que **naturalizan o minimizan la violencia**;
- la **falta de información** sobre derechos, rutas de protección y servicios disponibles;
- la desconfianza en las instituciones o experiencias previas de revictimización.

En este contexto, la Ley N° 21.675 refuerza el deber del Estado y de sus instituciones de **actuar con debida diligencia**, promoviendo la **detección temprana**, la **prevención** y la **protección integral**, aun cuando no exista denuncia formal por parte de la víctima.

⁸ SERNAM 2009 y Observatorio de Género España, 2019

Rol de los equipos de FOSIS y ejecutores en la detección de situaciones de violencia de género

La implementación de políticas, programas y proyectos sociales del FOSIS implica, de manera directa y sistemática, la identificación de situaciones de violencia de género que afectan o han afectado a mujeres participantes, ya sea a través del relato directo, la observación profesional o el acompañamiento continuo desarrollado durante los procesos de intervención.

En particular, la relación de confianza que se construye entre las profesionales y las usuarias en los procesos de acompañamiento —como ocurre con los equipos ejecutores y las y los Apoyos Familiares Integrales (AFI) del Programa Familias— genera condiciones propicias para la detección de señales, relatos o indicadores de violencia, incluso cuando estas situaciones no se expresan de manera explícita.

Activación del Protocolo

El presente protocolo se activa ante cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando la usuaria informa de manera espontánea una situación de violencia o vulneración de derechos al equipo ejecutor del proyecto, a la o el Apoyo Familiar Integral (AFI) u otro/a profesional vinculado/a a FOSIS.
- Cuando el/la profesional identifica indicadores, señales de alerta o conductas que permiten presumir fundadamente la existencia de una situación de violencia de género, aun cuando esta no haya sido declarada de forma expresa por la usuaria.

Estas situaciones pueden presentarse en distintos contextos de intervención, tales como sesiones o visitas domiciliarias, instancias grupales, acompañamientos individuales, atenciones remotas u otros espacios de interacción con las personas usuarias.

Ante la detección o sospecha de una situación de violencia, el/la ejecutor/a, AFI u otro/a profesional deberá actuar conforme a los principios de confidencialidad, enfoque de género, no revictimización y resguardo de la seguridad de la usuaria. Para ello, deberá considerar la tabla de indicadores de detección que se presenta a continuación, la cual orienta la observación, el abordaje inicial y la activación de las rutas de derivación y protección correspondientes.

Tabla de indicadores básicos de sospecha

	Indicadores básicos de sospecha	Sí/No
Observación a posible víctima	Verbaliza haber sufrido una o más situaciones de violencia, de cualquier tipo, de las contempladas en el Protocolo.	
	Presenta lesiones visibles, compatibles con una agresión física o sexual.	
	La explicación de cómo se han producido las lesiones no es congruente con el tipo de lesión.	
	En presencia de su pareja, presenta una actitud de sumisión, de silencio, de temor, buscando siempre su aprobación.	
	Tiene el reflejo de protegerse con las manos cuando cualquier persona levanta la voz o alza las manos delante de ella (estado de hiper alerta).	
	Verbaliza haber vivido otras relaciones de maltrato en pareja.	
	Lesiones en el antebrazo o en las manos que podrían ser heridas defensivas	

Primera Acogida

Una acogida y atención apropiada puede hacer una diferencia vital para esa persona.

Toda persona, independientemente de su rol, cargo o calidad jurídica, que en el ejercicio de sus funciones tenga contacto con mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, tiene el deber de otorgar un trato digno, respetuoso y de acogida, centrado en la protección de derechos y la seguridad de la persona.

Este deber implica, **en primer lugar**, mantener una postura clara y explícita de rechazo a toda forma de violencia contra las mujeres, evitando cualquier acción, comentario o actitud que implique culpabilización, cuestionamiento o minimización de los hechos relatados, cualquiera sea el contexto o circunstancia en que hayan ocurrido.

Es fundamental que quienes interactúan con mujeres víctimas tengan plena conciencia de que ninguna persona es responsable ni merece ser objeto de agresiones, y que, por tanto, las víctimas nunca son culpables de la violencia sufrida.

Al tomar conocimiento de una situación de violencia, y antes de realizar la primera acogida, se deben considerar los siguientes **principios e indicaciones básicas**:

- Mantener la **calma y una actitud contenedora**, que permita generar un ambiente de confianza y seguridad.
- **No juzgar, cuestionar ni poner en duda** el relato de la mujer.
- Permitir que la persona se **exprese libremente**, sin interrumpir ni presionar por detalles.
- Brindar un **trato empático, respetuoso y cálido**, utilizando un lenguaje claro y comprensible.
- **Evitar la presencia de niños, niñas o adolescentes** durante la conversación, resguardando su bienestar emocional.
- **En caso de que haya niños o niñas presentes**, solicitar el apoyo de otra persona **para su cuidado mientras se realiza la acogida**.
- **Procurar un espacio físico o virtual** que garantice privacidad, **tranquilidad y confidencialidad**.

Estas orientaciones buscan asegurar una **primera acogida adecuada**, que no revictimice, fortalezca la confianza institucional y permita activar oportunamente las medidas de protección y derivación correspondientes.

Rol de la persona que hace el primer contacto

El FOSIS define su rol como articulador entre la mujer víctima y la red de apoyo del Estado, entendiendo que, como agentes de políticas públicas, se requiere prestar especial atención a aquellas situaciones que podrían estar enfrentando las mujeres víctimas de violencia. En consecuencia, con esto, la persona que recibe el relato de las mujeres víctimas, ya sea una persona del equipo ejecutor o del FOSIS, debe informar a las mujeres sobre las diferentes opciones que entrega la red de recursos institucionales y comunitarios para facilitar la coordinación, la derivación asistida o el asesoramiento. Por lo que debe orientar a la mujer víctima en cuanto a atención, protección de ella misma y la de sus hijos o hijas y la recepción de asesoría legal.

Escuchar el relato para la primera orientación

Para conocer antecedentes debe tener en consideración lo que la persona víctima manifieste libre y voluntariamente más que conocer detalles del hecho ocurrido, recuerde que usted no está investigando el hecho y su objetivo es acoger, escuchar y entregar orientación a la mujer víctima de una situación de violencia para su oportuna derivación a servicios especializados.

En ocasiones, la identificación de los hechos de violencia surge del relato mismo de la persona, pero frecuentemente sólo se hace manifiesto a partir de la observación de la sintomatología o manifestación de los efectos psicosociales y físicos de la víctima⁹.

A continuación, se presentarán algunas sugerencias para la correcta atención de primera acogida y la correcta entrega de información en casos de violencia contra las mujeres.

Devolución de información

- Al brindar orientación, en caso de ser requerida por la mujer, se sugiere acotarla a las necesidades actuales e inminentes, ya que el exceso de información la puede confundir.
- Puede orientar a la mujer a realizar denuncias e indicarle que es parte de sus derechos. Bajo ningún aspecto, la denuncia es un factor excluyente para recibir orientación, ya que, en ciertos contextos, denunciar puede constituir un factor de riesgo.
- Se debe resguardar la voluntad y autonomía de las mujeres y diversidades sexo-genéricas víctimas de violencia de género.
- Explicar las alternativas de ayudas que se le puede brindar.
- Consulte por la decisión de ser vinculada con alguna institución.
- Si es necesario, entregar información por escrito, a fin de que las mujeres víctimas de violencia lo tenga en situaciones de emergencia.

⁹ Instituto de Asuntos Públicos 2011

Derivación directa a Centros de las Mujeres

Definición de red especializada para efectos del presente protocolo

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por red especializada en violencias de género a los Centros de las Mujeres del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG), los cuales constituyen el dispositivo especializado del Estado para la atención integral de la diversidad de mujeres que viven situaciones de violencia de género.

La atención especializada se brindará a través del Programa de Atención Inicial, el cual opera como puerta de entrada al proceso de atención, permitiendo la evaluación del caso, la determinación del nivel de riesgo y la definición del plan de intervención correspondiente.

En este marco, toda referencia a derivación a la red especializada contenida en este protocolo se entenderá como una derivación directa a los Centros de las Mujeres de SernamEG, conforme a los procedimientos, criterios de confidencialidad y resguardo de la no revictimización establecidos en el presente instrumento.

Previamente a la derivación, el/la Apoyo Familiar Integral (AFI) o el/la Ejecutor/a del programa deberá informar a la mujer, de manera clara y comprensible, sobre el Centro de la Mujer, su rol, tipo de atención y alcances de la derivación, asegurando que ésta comprenda dicha información y manifieste su aceptación voluntaria.

La derivación se realiza exclusivamente por el/la Ejecutor/a o Apoyo Familiar Integral (AFI) y con la voluntad de la mujer. Se efectuará vía correo electrónico institucional o de manera presencial, conforme a los acuerdos y definiciones establecidas a nivel regional con la Dirección Regional de SernamEG, priorizando siempre los canales formales, seguros y previamente validados (ver anexo N°1).

Una vez efectuada la derivación, los Centros de las Mujeres activan el Programa de Atención Inicial de las Violencias de Género, el cual tiene por objetivo contribuir a la disminución de los niveles de riesgo en la diversidad de mujeres víctimas/sobrevivientes de violencias de género, entregando orientación e información a las mujeres. Lo anterior, a través de:

- Otorgar orientación e información en una intervención breve que permita evaluar, y dar continuidad de atención mediante la derivación a otros dispositivos del Servicio o externos, a la diversidad de mujeres desde los 15 años víctimas/sobrevivientes por violencias de género.
- Entregar un acompañamiento integral a la diversidad de mujeres desde los 18 años víctimas/sobrevivientes de violencias de género.

El rol del FOSIS, a través del/la Ejecutor/a o AFI, se limita a facilitar el acceso oportuno a este servicio especializado, sin intervenir en los contenidos técnicos de la atención, evitando la duplicidad de acciones y resguardando siempre la autonomía, confidencialidad y seguridad de la mujer.

En todos los casos, será el ejecutor/AFI responsable de remitir los antecedentes necesarios al dispositivo de destino, evitando que la mujer deba relatar reiteradamente su experiencia de violencia. Este procedimiento tiene por finalidad prevenir la revictimización, resguardar la dignidad de la mujer y asegurar una atención oportuna y especializada.

Los plazos entre la detección, primera acogida, derivación están detallado en el siguiente punto.

La información derivada deberá limitarse a los antecedentes estrictamente necesarios para la activación del Programa de Atención Inicial, resguardando la confidencialidad de los datos personales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

La mujer deberá ser informada de manera clara sobre:

- El Centro al cual será derivada.
- El medio a través del cual se realizará la derivación.
- El uso y resguardo de la información compartida.

La derivación deberá realizarse preferentemente al Centro de las Mujeres correspondiente a la región y comuna de residencia de la mujer, o al que defina la coordinación regional, considerando criterios de:

- Proximidad territorial.
- Oportunidad en la atención.
- Condiciones de seguridad y accesibilidad para la mujer.

La definición operativa de los Centros de las Mujeres de referencia, así como los canales formales de derivación (correo institucional y/o modalidad presencial), será establecida y actualizada a nivel regional, en coordinación con la Encargada/o Regional de Género del FOSIS y las direcciones regionales de SernamEG.

En caso de inexistencia de oferta especializada en el territorio

En aquellos territorios donde no exista disponibilidad de Centros de las Mujeres de SernamEG, o cuando la oferta regional se encuentre transitoriamente saturada, el/la Apoyo Familiar Integral (AFI) o el/la Ejecutor/a deberá informar esta situación a la Encargada/o Regional de Género del FOSIS, con el fin de definir una alternativa de derivación pertinente y segura.

En estos casos, y siempre contando con la voluntariedad de la mujer, se podrá gestionar la derivación a:

- **Centros de las Mujeres de otra comuna o región**, priorizando aquellos con posibilidad de atención remota o coordinación interregional.
- **Dispositivos especializados equivalentes**, definidos excepcionalmente a nivel regional en coordinación con SernamEG, resguardando el estándar de atención especializada y el enfoque de género.

Mientras se concreta la derivación a la red especializada, el rol del FOSIS se limitará a:

- Mantener un **acompañamiento básico y de contención**, sin reemplazar la atención especializada.
- Entregar información clara sobre las **alternativas disponibles y los tiempos estimados**.
- Resguardar la **seguridad y confidencialidad** de la mujer en todo momento.

Toda gestión realizada deberá ser **registrada en la plataforma institucional FOSIS**, dejando constancia de la inexistencia de oferta en el territorio y de las acciones adoptadas.

¿Qué ocurre si se detecta un caso de violencia contra las mujeres, durante la ejecución de un proyecto o en el acompañamiento integral?

Situación 1

Ejecutor o AFI toma conocimiento de una situación de violencia vivida por la usuaria en el contexto de la ejecución de un proyecto o acompañamiento integral Programa Familias, **sin derivación a SernamEG**.

En el caso de que la usuaria (potencial víctima de violencia contra las mujeres) se acerque voluntariamente a solicitar ayuda, apoyo u orientación al ejecutor o al AFI, pero no se sienta preparada para realizar una denuncia o acudir a los Centros de las Mujeres de SernamEG, se deberán seguir las siguientes directrices:

1. Primera acogida:

El/la ejecutor/a o AFI realizará la primera acogida, deja la sesión o actividad que tenía planificada y brinda apoyo y contención inmediata ante el relato que expone la persona.

Este momento es clave y consiste en:

- **Acoger el relato de la mujer sin revictimizarla**, reconocer la situación como una alerta relevante y orientar de manera clara sobre las alternativas de apoyo existentes.
- **Dejar la sesión que estaba previamente planificada para centrarse en la escucha activa.**

Pasos:

✓ **Generar un espacio seguro:**

- Asegurar privacidad, confidencialidad y condiciones de resguardo para la conversación. En caso de que la vivienda no lo permita, invitar a la persona a otro lugar que permita una conversación segura y protegida.
- Evitar la presencia de terceros, especialmente de la persona presuntamente agresora y niños/as y adolescentes.

✓ **Escucha activa y contención inicial**

- Escuchar el relato de la mujer de manera empática, respetuosa y sin emitir juicios.
- Validar su experiencia sin minimizar ni cuestionar lo relatado.
- No presionar para obtener detalles ni realizar interrogatorios.

✓ **Reconocimiento de la situación**

- Reconocer explícitamente la violencia como una situación grave que afecta sus derechos.
- Evitar normalizar o justificar la violencia.

✓ **Información sobre alternativas de apoyo**

- Entregar información básica sobre la red especializada disponible, en particular los Centros de las Mujeres y el Programa de Atención Inicial en Violencias de Género del SernamEG.
- Informar sobre los canales de atención presencial, telefónica y telemática.

✓ **Consentimiento informado**

- Consultar expresamente a la mujer si desea ser derivada a un dispositivo especializado o realizar denuncia en caso de que corresponda
- Respetar su decisión, sin presiones ni condicionamientos.
- Derivación (si existe consentimiento)
- Gestionar la derivación directa al SernamEG conforme al protocolo institucional.
- Utilizar la ficha única de derivación validada por el SernamEG.

✓ **Cierre respetuoso**

- Acordar con la mujer los pasos siguientes.
- Reforzar que ninguna decisión que tome, será objeto de exclusión del programa.
- Reiterar la disponibilidad institucional para orientar y apoyar dentro del rol de FOSIS.
- Evitar generar falsas expectativas o compromisos fuera de competencia.

Plazo: inmediato. Día 1

2. Entrega de orientación sobre denuncia y/o derivación a SernamEG:

Durante la realización de la “primera acogida”, el apoyo familiar o ejecutor deberá orientar a la usuaria respecto de las alternativas de atención especializada de SernamEG y, en caso de requerir la interposición de una denuncia, entregar la información de contacto de los siguientes canales y servicios:

Canales de emergencia y denuncia:

- Fono Familia Carabineros: **149**
- Policía de Investigaciones (PDI): **134**
- Fiscalía: **600 333 0000**

Canales de orientación y apoyo:

- Fono Orientación en Violencia contra las Mujeres: **1455**
- Chat web: www.sernameg.gob.cl/1455
- WhatsApp: **+56 9 9700 7000**

Plazo: inmediato. Día 1.

3. Registro de casos en la plataforma proporcionada por FOSIS:

El ejecutor o AFI que detecta el caso y realiza las acciones señaladas (existiendo o no derivación a la red especializada), deberá registrar en la plataforma informada por el FOSIS, los ejecutores de programa en www.fosis.gob.cl y en el caso de los apoyos familiares del programa familias <https://sso.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>.

Este registro permite reportar vía sistema a la persona encargada regional de Género y a la persona encargada nacional de Género del FOSIS, quienes son notificadas sobre el caso y generan reportabilidad para el monitoreo y seguimiento respectivo.

Si se detecta un problema de registro se debe informar a encargada/o regional de género.

Plazo: 5 días hábiles desde que se realizó la detección y primera acogida.

4. Seguimiento y monitoreo:

Corresponde al conjunto de acciones realizadas a partir de la información registrada en la plataforma institucional y remitida por el ejecutor o AFI a FOSIS Regional. Dichas acciones serán gestionadas por la persona encargada de Género, quien tomará conocimiento del caso y efectuará las coordinaciones pertinentes con SernamEG y la red especializada, cuando corresponda, para asegurar la continuidad de la atención y el resguardo de los procedimientos establecidos.

1. Seguimiento del caso (nivel usuaria)

- **Verificar recepción de la derivación** por parte de SernamEG o de la red especializada (sin requerir ni registrar detalles sensibles de la atención).
- **Confirmar contacto inicial** con la usuaria, respetando su voluntad y autonomía.
- **Actualizar el estado del caso** en la plataforma institucional (derivada, en contacto, cerrada, sin seguimiento por decisión de la usuaria).

Plazo: desde 7 días hábiles en que se reporta el caso, hasta fin de la ejecución de la intervención o acompañamiento.

Roles y funciones

1. Ejecutor/a y Apoyo Familiar Integral (AFI)

Funciones clave

- **Detectar y registrar oportunamente** situaciones de violencia contra las mujeres en el marco de la intervención.
- **Brindar primera acogida** a la usuaria, asegurando un trato digno, confidencial, con enfoque de género y evitando la revictimización.
- **Orientar y derivar**, cuando corresponda, a SernamEG y a la red especializada, informando a la usuaria sobre las alternativas disponibles y respetando su voluntad y autonomía.

Tareas obligatorias

- **Registrar todos los casos detectados** en el sistema institucional definido por FOSIS, exista o no derivación.
- **Resguardar la confidencialidad y la trazabilidad** de la información registrada, conforme a la normativa vigente.
- **Efectuar la derivación a la red especializada de SernamEG**, cuando la usuaria así lo solicite, de manera presencial o vía correo electrónico, según corresponda.
- **Realizar la derivación conforme a los procedimientos establecidos en el Protocolo y sus anexos**, y a los lineamientos regionales vigentes.

2. Encargada/o Regional de Género de FOSIS

Funciones estratégicas

- Liderar la implementación del Protocolo a nivel regional.
- Promover y reforzar en los equipos ejecutores y AFI la **activación obligatoria del Protocolo**, el resguardo de la confidencialidad y el registro sistemático de los casos.

Tareas operativas

- Recibir y acusar recibo de las notificaciones de casos por los canales institucionales, resguardando estrictamente la confidencialidad.
- Revisar y analizar los antecedentes de los casos detectados.
- Coordinar, cuando corresponda, la derivación a SernamEG u otros dispositivos especializados regionales.
- Consolidar la información regional y reportar mensualmente, de manera cuantitativa, al/a la Director/a Regional.
- Levantar alerta a la Encargada/o Nacional de Género respecto de casos de alta complejidad.
- Solicitar soporte técnico al nivel central para procesos de transferencia, sensibilización y fortalecimiento de capacidades en los equipos ejecutores.

3. Encargada/o Nacional de Género de FOSIS

Funciones de gobernanza y seguimiento

- Analizar de manera sistemática la reportabilidad de los casos registrados a nivel nacional.
- Coordinar la respuesta institucional frente a la violencia contra las mujeres en los programas FOSIS.

Tareas estratégicas y técnicas

- Elaborar y remitir reportes quincenales a las y los Encargados/as Regionales de Género.
- Diseñar y operacionalizar el modelo de seguimiento de la Ruta de Derivación, en coordinación con SernamEG.
- Sostener reuniones bimensuales con SernamEG para revisión de casos derivados y cobertura territorial.
- Reportar mensualmente al/a la Subdirector/a de Gestión de Programas y a la Dirección Ejecutiva, integrando análisis cuantitativo y cualitativo.
- Diseñar e implementar un Plan Nacional de Transferencia del Protocolo, dirigido a equipos centrales, regionales y posteriormente ejecutores.
- Proveer apoyo técnico continuo a las regiones, especialmente ante situaciones de alta complejidad.

4. ADL y Apoyos Provinciales de FOSIS

Funciones de supervisión

1. **FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y SENSIBILIZACIÓN** (dentro de los primeros dos meses de ejecución de los proyectos)

Incluye:

- Identificar brechas de sensibilización y formación en género y violencia contra las mujeres, en los integrantes de los equipos en espacios de conversación asociado a las labores de supervisión.
- Gestionar y promover instancias de capacitación y transferencia técnica.
- Conocer las labores operativas de la o las personas con especialización en género en ámbito de la metodología y aplicación del protocolo.

2. **COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL (Informar a la Encargada/o Regional)**

- Nómina de AFI y jefaturas de UIF para procesos de sensibilización.
- Situaciones críticas o dificultades en la aplicación del Protocolo.
- Canalizar observaciones, recomendaciones y alertas levantadas en terreno.

3. **MONITOREAR APLICACIÓN DEL PROTOCOLO POR PARTE DE LOS EJECUTORES Y AFI (A PARTIR DEL PRIMER MES DE LA INTERVENCIÓN)**

Incluye monitorear que:

- Cuentan con una organización para la aplicación del protocolo.
- Existe una coordinación operativa con la persona experta en género del proyecto.
- Frente a la sospecha o detección, realicen siempre **primera acogida**, exista o no derivación.
- Registren oportunamente los casos en las plataformas institucionales.
- La derivación a SernamEG se realice conforme a los procedimientos definidos y con voluntad de la usuaria.

4. **REGISTRO INTERNO PARA EL SEGUIMIENTO DE CASOS (Durante la ejecución de los proyectos)**

La implementación de este protocolo requiere registro de las acciones que se van implementando, los aciertos y las áreas de mejora que permiten generar aprendizaje.

Los registros serán de dos tipos:

- En actas de supervisión.
- En Formulario de seguimiento, provisto por el nivel central, en un trabajo de diseño coordinado con los equipos regionales.

Tareas específicas

- Conocer íntegramente el Protocolo y su carácter obligatorio, asegurando su comprensión por parte de los equipos ejecutores.
- Verificar que los ejecutores incorporen el Protocolo en la intervención de los proyectos, conforme a las orientaciones institucionales.
- Dejar respaldo formal, mediante actas u otros medios oficiales, de que los equipos conocen y aplican el Protocolo.
- Identificar brechas de sensibilización en materias de género y violencia contra las mujeres, y gestionar instancias de capacitación y fortalecimiento de capacidades.
- Identificar y registrar el recurso humano con conocimientos en género declarado en cada proyecto ejecutor.
- En el marco del Programa Familias, velar por la correcta aplicación del Protocolo conforme a lo establecido en el Anexo N.º 3 del convenio de transferencia de recursos.
- Informar a la contraparte de género la nómina de AFI y jefaturas de UIF, con el objeto de coordinar acciones de sensibilización.
- Supervisar, verificar y dejar constancia en actas de supervisión de la correcta implementación del Protocolo por parte de los ejecutores, conforme a las orientaciones técnicas y lineamientos definidos por FOSIS Central.
- Identificar y levantar brechas de conocimientos y competencias en los equipos ejecutores en materias de género y violencia contra las mujeres, con el fin de orientar acciones de fortalecimiento y capacitación continua.

Para el seguimiento a estas acciones se pondrá a disposición de los equipos de gestión de programas, un enlace para el registro de las observaciones respecto de:

- Brechas de sensibilización.
- Aplicación de las medidas definidas en protocolo frente a riesgos de violencia de género.

- Retroalimentación de los ejecutores para el mejor resultado de gestión frente a situación de violencia.
- Recomendaciones de los y las supervisores de proyecto
- Acciones de derivación

5. Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG)

Rol institucional

- Institución especializada del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres.

Funciones y tareas

- Evaluar y atender los casos derivados desde FOSIS, a través de su oferta programática y territorial.
- Recibir derivaciones formales conforme al convenio FOSIS–SernamEG y a sus protocolos técnicos.
- Mantener coordinación permanente con FOSIS a nivel nacional y regional.
- Brindar orientación técnica especializada a equipos FOSIS en casos no derivados que lo requieran.
- Entregar soporte técnico y metodológico en procesos de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades, promoviendo alianzas interinstitucionales.

Sistema de registro de casos de violencia contra las mujeres FOSIS

El **sistema de registro de casos de violencia contra las mujeres del FOSIS** constituye una herramienta institucional clave para la **detección, seguimiento, resguardo y análisis de las situaciones de violencia** que son identificadas en el marco de la ejecución de programas, independiente de si estas derivan o no en una denuncia formal o en una derivación a SernamEG.

El **registro oportuno, completo y veraz de la información es de carácter obligatorio**, y resulta fundamental para:

- Garantizar la **trazabilidad de las acciones realizadas** por los equipos ejecutores.
- Asegurar la **continuidad del acompañamiento y la adecuada orientación** a las mujeres que viven situaciones de violencia.
- Contribuir a la **gestión institucional de la información**, permitiendo la identificación de brechas, nudos críticos y necesidades de fortalecimiento de los dispositivos de apoyo.
- Respalda el **cumplimiento de los deberes institucionales de protección, confidencialidad y enfoque de género**, sin revictimizar ni exponer innecesariamente a las mujeres.

Forma de registro de la información

Todo caso de violencia contra las mujeres que sea **detectado y abordado** ya sea que culmine o no en una derivación a SernamEG u otra red de apoyo, **debe ser registrado obligatoriamente** en la plataforma dispuesta por el FOSIS para estos efectos.

El **registro debe ser realizado por el/la Ejecutor/a o el/la Apoyo Familiar Integral (AFI)**, según corresponda al programa, ingresando a las siguientes plataformas:

- | | | | | |
|---|---|---|------------|------------------------|
| ➤ | Ejecutores/as | de | programas | FOSIS: |
| |  | www.fosis.gob.cl | | |
| ➤ | Apoyos | Familiares | Integrales | del Programa Familias: |
| |  | https://sso.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/ | | |

La información solicitada en el sistema es **similar a la ficha de registro utilizada por SernamEG (ver anexo)**, con el objetivo de estandarizar los antecedentes relevantes del caso, resguardar la calidad de la información y facilitar una eventual derivación, cuando corresponda.

Confidencialidad y acceso a la información

La información registrada es de **uso exclusivo del FOSIS** y se encuentra sujeta a estrictos criterios de **confidencialidad y protección de datos personales**. El acceso al sistema está restringido únicamente a:

- El/la Ejecutor/a o Apoyo Familiar Integral que realiza el registro.
- El/la Encargado/a Regional de Género.

En ningún caso la información registrada podrá ser utilizada con fines distintos a los establecidos en el presente protocolo, ni compartida sin la debida autorización y resguardo, priorizando siempre la **seguridad, dignidad y autonomía de la mujer**.

Anexos

Anexo N°1



Unidad Programática Violencias de Género

Programa de Atención Inicial de las Violencias de Género.

Programa de Recuperación de Autonomías.

FICHA DE DERIVACIÓN EXTERNA AL PROGRAMA DE ATENCIÓN INICIAL

Identificación de la persona derivada para atención

Nombre registral:	
En caso de que corresponda, indicar Nombre social:	
¿Qué pronombre usa?:	
Rut/DNI/Pasaporte:	
Fecha de Nacimiento:	
Edad:	
Domicilio:	
Comuna:	
Teléfono de Contacto:	
Mail de Contacto:	
Indicar si teléfono o mail es de otra persona y señalar el vínculo entre ambas personas:	

1. Antecedentes del Programa y/o Institución que deriva

Nombre del responsable de la derivación:	
Cargo del responsable de la derivación:	
Nombre del Programa o Institución que deriva:	
Fecha de derivación:	
Región:	
Comuna:	
Teléfono:	
Mail de contacto:	
Adjunta Documentación:	No [___] SI [___] 1.- Copia de antecedentes de salud [___] 2.- Copia de antecedentes sociales [___] 3.- Copia de antecedentes judiciales [___] 4.- Otros documentos: _____
Indicar si la persona efectuó denuncia:	No [___] SI [___]
Indicar si la persona cuenta con medidas de protección y cuáles:	No [___] SI [___] ¿Cuáles? _____ _____ _____ _____ _____

--	--

- 2. Situación que motiva la derivación** (antecedentes de los hechos de violencia de género, levantamiento de necesidades y prestaciones requeridas).

--

- 3. Frente a la situación, señale la(s) acciones realizadas(s)** (gestiones psicosociales y jurídicas con la red).

--

4. Observaciones (en caso de que la institución requiera incorporar algún antecedente).

--

2°. - DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 010, de 20 de enero de 2026, del FOSIS, que aprobó el Protocolo de Acción ante Sospecha de Violencia contra las Mujeres del Fondo de Solidaridad e Inversión Social 2025.

3°. - DISPÓNESE que la presente Actualización del Protocolo de Acción ante Sospecha de Violencia contra las Mujeres del Fondo de Solidaridad e Inversión Social entrará en vigencia a partir de la fecha de la aprobación de la presente resolución.

4°. - INSTRÚYASE a la Encargada Nacional de Género, a fin de que proceda a tomar las medidas necesarias para la implementación, difusión y capacitación de la Actualización del Protocolo de Acción ante Sospecha de Violencia contra las Mujeres, quien será la responsable de efectuar la coordinación, seguimiento y supervigilancia de la implementación de este protocolo.

5°. - ENVÍESE una copia de la presente Resolución Exenta, una vez concluida su tramitación, a la Dirección Ejecutiva; Jefe de Gabinete; Fiscalía; Subdirección de Gestión de Programas; Encargada Nacional de Género; Responsable Unidad Solicitante Oriana Lamatta y Oficina de Partes

Anótese, comuníquese y publíquese.



Firmado por Javier
Esteban Díaz
González
Fecha 28/01/2026
12:27:18 CLST

JAVIER DIAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL



Distribución:

Dirección Ejecutiva

Jefe de Gabinete

Fiscalía

Subdirección de Gestión de Programas

Encargada Nacional de Género

Responsable Unidad Solicitante Oriana Lamatta

Oficina de Partes